



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 0000011-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo

A : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación del proyecto denominado: *"Plan de Cierre Desarrollado Parcial correspondiente a un emisor submarino de 1732.441 m de longitud por 20" de diámetro, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 130 t/h de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ubicada en la Avenida Roosevelt 1008, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima"*, presentado por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**

Referencia : Solicitud de Registro N° 00010029-2025-E

Fecha : 12 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Formulario DGAAMPA 008-PCD de Registro N° 00010029-2025-E de fecha 06 febrero de 2025, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** con RUC N° 20338054115(en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la solicitud de evaluación del *"Plan de Cierre Desarrollado Parcial correspondiente a un emisor submarino de 1732.441 m de longitud por 20" de diámetro, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 130 t/h de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ubicada en la Avenida Roosevelt 1008, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima"*, procedimiento con código PA1410F68B del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: G2VW9W0Y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Formulario DGAAMPA 008-PCD de Registro N° 00010029-2025-E de fecha 06 febrero de 2025 la administrada, solicitó ante la DGAAMPA la evaluación del *"Plan de Cierre Desarrollado Parcial correspondiente a un emisor submarino de 1732.441 m de longitud por 20" de diámetro, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 130 t/h, de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ubicada en la Avenida Roosevelt 1008, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima"*.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM¹, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la evaluación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, el citado decreto supremo, modifica, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA; que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que la Autoridad Competente establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

¹DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aplicación a los procedimientos del SEIA

Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplican a todos los procedimientos de EIA indistintamente de su categoría y de la Autoridad Competente ante la cual se tramitan dichos procedimientos. **Asimismo, se aplica de manera supletoria a las Declaraciones de Impacto Ambiental y a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA en lo no previsto en la normativa ambiental sectorial y cuyo plazo de evaluación sea de treinta (30) días hábiles.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G2VW9W0Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la "Evaluación del plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura" con código PA1410F68B, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G2VW9W0Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	<p>Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que la empresa AUSTRAL GRUOP S.A.A. presento el Formulario DGAAMPA 008-PCD, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Elmer Javier García Llanos, identificado con DNI N° 18072994 en calidad de Superintendente de la planta de Chancay.</p> <p>La administrada ha cumplido con adjuntar los datos registrados en SUNARP del representante legal señor Elmer Javier García Llanos, en calidad de Superintendente de la Planta de Chancay, con facultades inscritas en el Asiento C00167 de la Partida Electrónica N° 11245506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, de acuerdo con el Certificado de Vigencia emitido por dicha oficina registral con fecha 03 de diciembre de 2024 conforme se aprecia del folio 77 al 81 del expediente según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.</p> <p>Respecto a los datos registrados en SUNARP, la administrada ha cumplido con proporcionar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio donde se ubica el EIP conforme a las Partidas Registrales: N° 20002050, N° 20007796, N° 60010403, de la Zona Registral: N° IX sede Lima, Oficina Registral Huaral.</p> <p><i>i)</i> Lote ubicado al lado oeste de la panamericana norte distrito de Chancay. (Partida N° 20002050 <i>ii)</i> Avenida Roosevelt Número 1008 Lote A Chancay (Partida N° 20007796). <i>iii)</i> Avenida Roosevelt Número 1008 Lote B Chancay (Partida N° 60010403).</p> <p>En ese sentido, se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la</p>	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: G2VW9W0Y





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		administrada ostenta la calidad de propietaria de dicho bien.		
		Se da por cumplido el requisito 1		
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre desarrollado debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Desarrollado ²</p> <p>La administrada presentó Plan de Cierre Desarrollado únicamente en versión digital, por lo que, en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicho Plan de Cierre Desarrollado.</p> <p>Con relación a que el documento que contiene el Plan de Cierre Desarrollado, esté debidamente foliado: Se advierte que la administrada presentó el ejemplar debidamente foliado de la página 001 a la 680.</p> <p>Asimismo, se encuentra suscrito por el representante legal de la administrada, señor Elmer Javier García Llanos, identificado con DNI N° 18072994 en calidad de Superintendente de la planta de Chancay, conforme al Certificado de Vigencia que obra inscrito en el Asiento: C00167 de la partida electrónica N° 11245506 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.</p> <p>El plan de cierre desarrollado se encuentra suscrito por la señora Olga Morales Céspedes, identificada con DNI N° 06700264, en calidad de gerente general, según poderes inscritos en el Asiento C00001 inscrito de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N°00090-2020PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre del 2020.</p> <p>La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por los profesionales que han participado en su elaboración, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes:</p> <p>✓ Flavio Benites Araujo (Biólogo Pesquero)</p>	X	

² Para efectos de la presente norma, se entiende por cierre al cese operaciones de la actividad que **puede ser parcial** o total numeral 55.3 artículo 55 del D.S. 012-2019-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: G2VW9W0Y





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mary Ross de Lama Fajardo (Ingeniero Ambiental) ✓ María del Pilar Soria Sánchez (Socióloga) ✓ Cesar Manchego Ramírez (Ingeniero Pesquero) ✓ Carlos Manuel Segura Pérez (Ingeniero Civil) <p>En ese sentido, se verifica a folios 83-84, procedió a realizar la verificación de la habilidad de los profesionales en Biología y Sociología; asimismo respecto a los profesionales en ingeniería se procedió a verificar las habilidades en el portal institucional de CIP: https://www.cip.org.pe, verificando que se encuentran hábiles para el ejercicio de la profesión.</p> <p>Se da por cumplido el requisito 2</p>		
--	--	--	--	--

- 3.7 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advierte que cumple con los requisitos del procedimiento administrativo "Evaluación del Plan de Cierre Desarrollado para las actividades de los Subsectores Pesca y Acuicultura", con código PA1410F68B del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.8 La solicitud presentada corresponde a las actividades que del Plan de Cierre Desarrollado Parcial correspondiente a un emisor submarino de 1732.441 m de longitud por 20" de diámetro, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0426-2018 MGP/DCCG, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 130 t/h de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ubicada en la Avenida Roosevelt 1008, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- 3.9 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión de los documentos presentados mediante el registros N° 00010029-2025-E por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., se advierte que la solicitud para la aprobación del "Plan de Cierre Desarrollado Parcial correspondiente a un emisor submarino de 1732.441 m de longitud por 20" de diámetro, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 130 t/h, ubicada en la Avenida Roosevelt 1008, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima", cumple con todos los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo para la "Evaluación del Plan de Cierre Desarrollado para las actividades de los Subsectores

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: G2VW9W0Y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pesca y Acuicultura"; con código PA1410F68B del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

- 4.2 Se recomienda proceder con la evaluación de fondo del contenido del instrumento de gestión ambiental presentado.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral

TRILLO ALTAMIRANO, ROCIO

Especialista legal

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G2VW9W0Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

